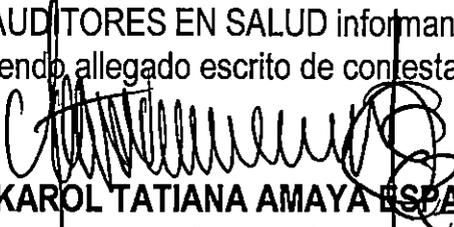


SECRETARIA: Bogotá D.C. 23 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-704** de JUAN SEBASTIAN LOPEZ ACOSTA contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, GIC INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S en calidad de integrantes de la UNION TEMPORAL AUDITORES EN SALUD informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 30 SET. 2021

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** (fl. 111 y 131) **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC SAS.** a través del apoderado judicial, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, la parte actora allega documentales contentivas del trámite de notificación de que trata el art. 8 del Dto. 806 de 2020., a la demandada **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** (fl.95) la cual fue efectivamente remitida al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada con su respectivo acuse de recibido certificado por la empresa de servicio postal, no obstante, no procedió a dar contestación a la demanda.

Sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Por lo tanto, se tiene por notificada a **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** indicando que el termino para dar contestación a la demanda venció sin que la

demandada se haya pronunciando al respecto, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC SAS.**

SEGUNDO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA incoado por la **ADRES** de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en consecuencia se **REQUIERE** a la **ADRES** para que proceda a efectuar el trámite de notificación de la llamada en garantía, en los términos de Ley, corriéndole traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- a. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** identificado con C.C. N° 1.082.915.789 y T.P. N° 267.746 como apoderado de la **ADRES** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido según las facultades indicadas en el poder allegado.
- b. **DENNY JANE BERNAL RINCON** identificado con C.C. N° No.52.694.423 y T.P. N° 143.555 como apoderado de la demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC SAS.** Para los efectos y fines del poder allegado.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO <u>106.</u>	
FIJADO HOY <u>01 OCT. 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
 KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA secretaria	